



Asamblea General

Distr. general
1 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La seguridad de los periodistas

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 21/12 del Consejo de Derechos Humanos, en que se pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase, en colaboración con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, una recopilación de buenas prácticas en la protección de los periodistas, la prevención de atentados y la lucha contra la impunidad de los atentados cometidos contra periodistas. El informe contiene una sinopsis de la situación a la que se enfrentan los periodistas, del derecho aplicable y de las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones para velar por la seguridad de los periodistas, e identifica las buenas prácticas que pueden contribuir a crear un entorno seguro y favorable en que los periodistas puedan ejercer su profesión con libertad.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Situación actual	2–9	3
III. Derecho internacional aplicable	10–16	5
A. Derecho internacional de los derechos humanos	11–13	5
B. Derecho internacional humanitario	14–15	6
C. La responsabilidad en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario	16	7
IV. Las iniciativas relacionadas con la seguridad de los periodistas	17–46	7
A. Los Estados	17–31	7
B. Los órganos de las Naciones Unidas	32–36	10
C. Los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados	37	12
D. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	38–40	12
E. Otras organizaciones	41–46	13
V. Buenas prácticas para la seguridad de los periodistas	47–68	15
A. Compromiso político	50–51	15
B. Medidas legislativas	52–54	16
C. Medidas de lucha contra la impunidad	55–59	16
D. Medidas de protección	60–66	17
E. Medidas de sensibilización	67–68	18
VI. Conclusiones y recomendaciones	69–73	18

I. Introducción

1. En su resolución 21/12, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparase, en colaboración con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en consulta con los Estados y otros interesados, una recopilación de buenas prácticas en la protección de los periodistas, la prevención de atentados y la lucha contra la impunidad de los atentados cometidos contra periodistas, y la presentase al Consejo en su 24º período de sesiones. Con el presente informe se atiende a esa petición.

II. Situación actual

2. Al mantener informado al público en general los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación desempeñan el papel crucial de velar por que los asuntos públicos y otras cuestiones de interés público se gestionen de manera transparente y responsable. No obstante, precisamente debido a ese papel crucial, los periodistas suelen ser objeto de violaciones de sus derechos humanos más fundamentales mediante actos como el secuestro, la detención arbitraria, la desaparición forzada, la expulsión, el acoso, el asesinato, la vigilancia, el registro y la confiscación, la tortura, la amenaza y otras formas de violencia. Las mujeres periodistas corren riesgos adicionales, como el de sufrir agresiones sexuales cuando cubren acontecimientos públicos o cuando están detenidas¹.

3. Tales amenazas y agresiones son cometidas por agentes tanto estatales como no estatales, con frecuencia para acallar a los periodistas que documentan y difunden información u opiniones que se consideran problemáticas, como las relativas a las violaciones de los derechos humanos, los problemas medioambientales, la corrupción, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, las alteraciones del orden público, las situaciones de emergencia o las manifestaciones públicas².

4. Al atentar contra la libre circulación de la información, los actos de violencia menoscaban la capacidad de los ciudadanos para participar en los procesos democráticos por medio de decisiones fundamentadas sobre una amplia variedad de cuestiones. Por consiguiente, en ese sentido, las amenazas y las agresiones contra los periodistas también vulneran el derecho fundamental a la libertad de opinión y de expresión.

5. Las tendencias de las amenazas y los atentados contra los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación son muy inquietantes. Los informes indican que, desde 1992, alrededor de 984 periodistas han sido asesinados y 232 encarcelados en el ejercicio de su profesión³. Según otras fuentes, desde comienzos de 2013, han sido asesinados 19 periodistas y encarcelados 177⁴. En 2012 fueron asesinados 90 periodistas, la peor cifra desde 1995⁵. Solo en 2012, fueron detenidos 879 periodistas, 1.993 recibieron amenazas o fueron víctimas de agresiones físicas y 38 fueron secuestrados. Alrededor de 73 periodistas huyeron de sus países por haber sufrido agresiones o amenazas³.

¹ A/HRC/20/17, párr. 52. Véase también el Committee to Protect Journalists, "The silencing crime: sexual violence and journalists", 7 de junio de 2011 (disponible en <http://cpj.org/reports/2011/06/silencing-crime-sexual-violence-journalists.php>).

² A/HRC/20/17, párr. 51.

³ Véase el sitio web del Committee to Protect Journalists (www.cpj.org).

⁴ Véase el sitio web de Reporteros sin Fronteras (<http://en.rsf.org>).

⁵ Véase Reporteros sin Fronteras, 2012 Roundup in Numbers (disponible en <http://en.rsf.org/IMG/pdf/bilanmanuelgb.pdf>).

6. Entre los países más peligrosos para los periodistas se cuentan los que están o han estado en situaciones de conflicto armado⁶. De hecho, 185 periodistas han sido asesinados en tales situaciones desde 1992⁷. Con todo, la gran mayoría de los actos de violencia y agresiones contra los periodistas se producen al margen de los conflictos armados. Por otra parte, mientras que los casos de periodistas extranjeros muertos o heridos suelen llamar la atención de la comunidad internacional, la mayoría de los que sufren amenazas o atentados son periodistas locales que cubren noticias locales. Una organización estimó que desde 1992, el 88% de los periodistas asesinados en el mundo eran periodistas locales³. Asimismo, en torno a un 42% de los periodistas asesinados estaban informando sobre cuestiones políticas, un 35% sobre una guerra, un 20% sobre asuntos de corrupción, un 16% sobre los derechos humanos y un 15% sobre asuntos de delincuencia.

7. La impunidad de los atentados contra los periodistas es un problema grave y generalizado y uno de los obstáculos, si no el más importante, para el fortalecimiento de la protección de los periodistas⁸. Por ejemplo, las violaciones del derecho a la vida de los periodistas gozan de una impunidad casi total. Una de las fuentes de información apunta a que los autores de dichas violaciones salen impunes en nueve de cada diez casos. Al 16 de mayo de 2013, todavía no se exigía responsabilidades a los autores de los asesinatos de 594 periodistas cometidos en diferentes países del mundo desde 1992⁹.

8. En numerosos países, las acusaciones falsas, las injurias y la difamación están tipificadas como delitos. La existencia y la aplicación de dicha legislación penal en contra de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación los disuade de informar sobre asuntos de interés público¹⁰. Las condenas de periodistas por tales delitos suelen consistir en penas de prisión, en multas cuantiosas o en la retirada de las licencias profesionales, lo que desalienta la crítica de las autoridades públicas y puede contribuir significativamente a un clima de intimidación¹¹. Las consecuencias de la legislación antiterrorista para los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación son preocupantes, dado que las facultades ampliadas de la policía y los servicios de inteligencia para combatir el terrorismo también se utilizan para restringir indebidamente la libertad de expresión¹⁵.

9. Internet y otros medios de comunicación digitales se han convertido en una herramienta fundamental para la divulgación de noticias. Cada vez hay más "periodistas de medios digitales", tanto profesionales como "periodistas ciudadanos", que, a pesar de su inexperiencia, contribuyen de manera destacada a documentar y difundir la información¹². En su Observación general N° 34, el Comité de Derechos Humanos definió el periodismo como "una función en la que participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de *blogs* y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios"¹³. El aumento del número de periodistas de medios digitales ha llevado aparejado el aumento de las agresiones contra ellos, como el acceso ilegal a sus cuentas, el control de sus actividades en línea, la detención y el arresto arbitrarios y el bloqueo de los sitios web que contienen información crítica de las autoridades.

⁶ Véase www.cpj.org/killed/.

⁷ Véase www.cpj.org/killed/in-combat.php.

⁸ Véase, por ejemplo, A/65/284, párr. 28, A/HRC/14/23, párr. 94 y A/HRC/20/17, párr. 65.

⁹ Véase www.cpj.org/killed/impunity.php.

¹⁰ A/HRC/20/17, párr. 79.

¹¹ A/HRC/4/27, párr. 51.

¹² A/HRC/20/17, párr. 61. Véase también A/65/284.

¹³ CCPR/C/GC/34, párr. 44. Véase también A/HRC/20/17, párrs. 4 y 5, y A/HRC/20/22, párr. 26.

III. Derecho internacional aplicable

10. El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario establecen una serie de normas y preceptos que ofrecen una protección eficaz a los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, tanto en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión como ante las amenazas y agresiones. La aplicación de la legislación existente es esencial para reforzar la protección de los periodistas¹⁴.

A. Derecho internacional de los derechos humanos

11. Las amenazas y las agresiones contra los periodistas vulneran una serie de normas de derechos humanos establecidas en el derecho convencional y en el derecho internacional consuetudinario¹⁵. En concreto, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación sufren violaciones del derecho a la vida¹⁶, a la libertad y a la seguridad de la persona¹⁷, a un juicio imparcial¹⁸, a la igualdad ante la ley¹⁹, al reconocimiento de la personalidad jurídica²⁰ y a la vida privada, a la familia y al domicilio²¹. Las agresiones contra los periodistas también quebrantan las prohibiciones contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²² y las desapariciones forzadas²³. Algunas conductas, además de violar los derechos humanos, también pueden constituir delitos internacionales, como es el caso de los asesinatos, las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y las desapariciones forzadas.

¹⁴ Véase, por ejemplo, A/HRC/20/17, párr. 56.

¹⁵ A los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se les atribuye la condición de derecho internacional consuetudinario. Véanse, por ejemplo, las Observaciones generales N^{os} 24 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.6) y 29 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11) del Comité de Derechos Humanos.

¹⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 4; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 5; Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 2 2). Véase también A/HRC/17/28.

¹⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 3 y 9; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 6; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 7; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 14; Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 5.

¹⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 10 y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 13; Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 6.

¹⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 7; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 24; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 11; Protocolo N^o 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

²⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 16; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 3; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 22.

²¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 18; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 21; Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 8.

²² Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 8; Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 3.

²³ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

12. También puede vulnerarse gravemente el derecho a la libertad de expresión, que es un derecho individual y colectivo de la sociedad en su conjunto²⁴. Junto con la libertad de opinión, el derecho a la libertad de expresión es uno de los requisitos de una sociedad libre y democrática. Tanto es así que si no se respeta este derecho, no puede haber una ciudadanía bien informada, activa y comprometida. En ese sentido, si bien el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, solo puede suspenderse en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o estar sujeto a las restricciones estipuladas en el artículo 19 3) del mismo Pacto. El Comité de Derechos Humanos sostiene de manera categórica en su observación general que en ningún caso se puede hacer valer el artículo 19 3) como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos y tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato por el hecho de ejercer su libertad de opinión o de expresión²⁵.

13. La obligación de respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos de los periodistas y de otros profesionales de los medios de comunicación atañe al Estado en su conjunto. Dicha obligación abarca el deber positivo de los Estados de garantizar la protección de las personas contra todo acto que pueda menoscabar el ejercicio de sus derechos, por ejemplo, adoptando medidas eficaces o actuando con la diligencia debida para impedir cualquier daño que puedan ocasionar los particulares o las entidades. Esa obligación de protección reviste especial importancia cuando los periodistas reciben amenazas y agresiones de agentes no estatales.

B. Derecho internacional humanitario

14. Según el derecho internacional humanitario, los periodistas tienen derecho a todas las salvaguardias que protegen a los civiles en épocas de conflicto. Los ataques intencionados contra civiles, incluidos los periodistas, constituyen un crimen de guerra²⁶. Los periodistas perderán el derecho a esa protección si participan directamente en las hostilidades mientras dure esa participación. Dicha participación no incluye actividades como realizar entrevistas a civiles o combatientes, tomar fotos estáticas o películas, hacer grabaciones de sonido o cualquier otra tarea habitual de la práctica periodística. La difusión de propaganda por un periodista no constituye participación directa²⁷.

15. En las situaciones de conflicto armado internacional, los corresponsales de guerra debidamente acreditados y que acompañan a las fuerzas armadas tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra, de ser capturados²⁸. En los conflictos armados sin carácter internacional, el derecho internacional humanitario no hace distinción entre los

²⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19; A/HRC/14/23, párrs. 29 y 105; CCPR/C/GC/34, párrs. 11 y 12.

²⁵ CCPR/C/GC/34, párr. 23. Véase también A/65/284, párrs. 35 y 36.

²⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, arts. 8 2) a) i), 2) b) i), 2) c) i) y 2) e) i); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, art. 50; Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, art. 51; Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, art. 130; Convenio de Ginebra relativo a la protección de los civiles en tiempo de guerra, 1949, art. 147; Protocolo Adicional I, art. 85.

²⁷ A/HRC/20/22, párr. 67. Véase también el informe final presentado al fiscal por el comité establecido para examinar la cuestión de la campaña de bombardeo de la OTAN contra la antigua República Federal de Yugoslavia, 13 de junio de 2000. Disponible en www.icty.org/sid/10052.

²⁸ Tercer Convenio de Ginebra, art. 4A.

corresponsales de guerra y los demás periodistas, y gozan de la misma protección que cualquier otro civil.

C. La responsabilidad en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

16. Cuando presuntamente se han cometido violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, los Estados están obligados a investigar las denuncias de manera eficaz, diligente, exhaustiva, independiente e imparcial y, llegado el caso, a procesar a los responsables²⁹. De no hacerlo, se podría incurrir en violaciones independientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰. Asimismo, ante las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la víctima tiene derecho a un recurso efectivo, que incluye el derecho de acceso equitativo y efectivo a la justicia y una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido³¹. La reparación abarca las indemnizaciones, la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

IV. Las iniciativas relacionadas con la seguridad de los periodistas

A. Los Estados

17. En sus respuestas a la nota verbal de 11 de enero de 2013 enviada por el ACNUDH³², los Estados informaron sobre una serie de medidas legislativas, de políticas y

²⁹ Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2 3); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, arts. 4, 5, 7, 12 y 13; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, art. 3; los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario (resolución de la Asamblea General 60/147), principio 3; el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, principios 1 y 9; la Observación general N° 31 del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), párr. 8.

³⁰ CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrs. 15 y 18.

³¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2 3); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; art. 14; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, arts. 8 y 20; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 6; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 23; Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 13; Reglamento anexo a la Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (1907), art. 3; Cuarto Convenio de Ginebra, art. 148; Protocolo Adicional I, art. 91; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, arts. 68 y 75; Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, principio 11; Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, principio 34; Observación general N° 31, párrs. 8 y 15 a 19, del Comité de Derechos Humanos.

³² Se recibieron respuestas de Austria, Bulgaria, Colombia, Dinamarca, Eslovenia, la Federación de Rusia, Georgia, Granada, Jordania, Kazajistán, Lituania, México, Mongolia, Montenegro, Polonia, la República Árabe Siria, la República Checa, la República de Moldova, Serbia, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania y el Uruguay.

de prácticas destinadas a proteger el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información y, más concretamente, a garantizar la seguridad de los periodistas.

1. Iniciativas legislativas

18. Numerosos Estados señalaron que la libertad de expresión y el derecho a la información estaban protegidos por su Constitución. También se remitieron a la legislación nacional encaminada a hacer efectivo el derecho a la libertad de expresión. Otros Estados destacaron las leyes que prevén que, al establecer una pena, se considere como circunstancia agravante el hecho de que el delito que se haya cometido en respuesta al ejercicio de la libertad de expresión.

19. Según las respuestas, diversos Estados llevaron a cabo recientemente una revisión legislativa para fortalecer los mecanismos que garantizan la libertad de expresión y la libertad de información de conformidad con las normas internacionales, y otros la estaban haciendo en ese momento. Por ejemplo, se informó de que la Federación de Rusia, Granada, México, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y el Uruguay habían despenalizado recientemente los actos de acusaciones falsas, difamación, desacato e injurias.

20. Asimismo, algunos Estados mencionaron una serie de planes de acción para ocuparse de los problemas relacionados con la libertad de información. La República de Moldova, por ejemplo, modificó recientemente su Plan de Acción Nacional en la esfera de los derechos humanos (2011-2014) para incluir actividades relacionadas con la independencia de los medios de comunicación de masas y la libertad de expresión de acuerdo con las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos. En Mongolia, el Plan estratégico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para 2012-2014 prevé que se supervise la aplicación de las leyes de transparencia de la información y del derecho a la información, y se sensibilice a la opinión pública al respecto.

21. De manera más específica, los Estados aludieron a una serie de medidas constitucionales y legislativas destinadas a proteger a los periodistas. Por ejemplo, México indicó que, tras una reciente reforma constitucional, los delitos cometidos contra los periodistas se han convertido en delitos federales. En Colombia, el artículo 73 de la Constitución establece concretamente que la "actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional".

22. Entre otros ejemplos cabe mencionar el Código Audiovisual de la República de Moldova, que dispone que las autoridades públicas deben garantizar la protección de los periodistas en caso de que sufran presiones o amenazas que puedan impedirles desempeñar sus funciones profesionales. Serbia señaló que una reciente reforma del Código Penal, tipificó como delitos las amenazas contra los periodistas en el ejercicio de sus funciones profesionales, e incluyó a los periodistas en un grupo de personas relevantes en la esfera de la información pública. Del mismo modo, la Federación de Rusia mencionó que las reformas de su Código Penal realizadas en 2011 instituyeron responsabilidad penal por la obstrucción de la labor periodística mediante la violencia o la amenaza de violencia. Según se informa la Ley de la prensa de Polonia prevé las mismas penas para las personas que utilizan la violencia contra los periodistas que para las que lo hacen contra los funcionarios públicos.

2. Iniciativas de lucha contra la impunidad

23. Otros Estados se refirieron a mecanismos para asegurar la investigación y procesamiento de los casos de agresión contra los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación. Por ejemplo, Colombia señaló que la fiscalía tiene una

dependencia especializada en la investigación de los delitos cometidos contra los periodistas. En México, el Fiscal Especial para Delitos contra la Libertad de Expresión está facultado para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, el procesamiento de los delitos cometidos contra los periodistas. También se ocupa de sistematizar la información sobre las agresiones contra los periodistas.

24. Serbia informó de que, en enero de 2012, creó una comisión nacional para examinar las investigaciones de los asesinatos de tres destacados periodistas, Dada Vujasinović, Slavko Ćuruvija y Milan Pantić, cometidos en la década de 1990, y hacer recomendaciones para mejorar las investigaciones en el futuro. Suecia declaró que vigilaba y actuaba contra las agresiones contra los periodistas, blogueros y defensores de los derechos humanos, y que el Sindicato Sueco de Periodistas ofrecía asesoramiento jurídico y protección a las prácticas periodísticas profesionales.

3. Iniciativas de protección

25. Entre las medidas indicadas para fortalecer la protección de los periodistas se cuenta el Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales, establecido en Colombia en 2000 junto con el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, cuyo objetivo es proteger a los periodistas y profesionales de los medios de comunicación que se enfrentan a amenazas de violencia. Como parte del Programa, las organizaciones de la sociedad civil vigilan las amenazas contra los periodistas y presentan los casos al Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, comité interinstitucional que determina las medidas de protección que se han de aplicar. Colombia también creó una dependencia nacional de protección de los periodistas para brindar equipo y una asistencia material de protección, como teléfonos móviles, vehículos blindados, evacuaciones de emergencia y traslados a otras regiones del país o al extranjero en el marco de los programas de protección de testigos. Esa iniciativa aglutina los programas de protección de jueces, fiscales, testigos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otros, que antes estaban separados en Colombia.

26. México declaró que, en virtud de la Ley para la protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas de 2012, se crearon mecanismos para estrechar la colaboración entre los organismos federales y estatales y la sociedad civil con el fin de adoptar medidas de protección para los defensores de los derechos humanos y los periodistas. Dicha Ley también estableció un fondo para la protección de las personas que defienden los derechos humanos y los periodistas, con el que se financia la puesta en práctica y el funcionamiento de medidas urgentes y preventivas al respecto. Un sistema de alerta temprana tiene por objeto que los periodistas puedan recurrir inmediatamente a las autoridades en caso de amenazas.

27. En su respuesta, Montenegro señaló que la policía llevaba a cabo evaluaciones de riesgo para todos los empleados de los medios de comunicación y sus familiares que habían sido objeto de amenazas, que podían derivarse en la adopción de medidas de protección, como la protección policial. Asimismo, se vigilaba a las personas con antecedentes de haber cometido agresiones contra los periodistas.

28. Georgia indicó que, en colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), impartía formación a los profesionales de los medios de comunicación y a la policía para mejorar la seguridad de los periodistas, en particular durante las manifestaciones públicas. En Dinamarca, el plan de estudios de los estudiantes de periodismo incluye la asignatura de "Reportajes de riesgo", que enseña a los estudiantes a trabajar de manera segura en las zonas de crisis o de conflicto. En Montenegro, el Centro de Formación de los Agentes de la Administración de Justicia tiene un programa de formación anual para los jueces que incluye sesiones sobre la libertad de expresión. En la Federación de Rusia se han

organizado diversas sesiones de formación sobre las prácticas periodísticas, con la participación de entidades gubernamentales y de organizaciones de los medios de comunicación.

29. Otros Estados, como Dinamarca, Granada y Trinidad y Tabago, observaron que la condena pública de las agresiones contra los periodistas constituía una medida de protección importante.

4. Iniciativas de promoción y de sensibilización

30. Según las respuestas de los Estados, estos han adoptado un amplio espectro de iniciativas para poner de relieve las cuestiones de la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas. Entre tales iniciativas se cuentan la institución de premios para las contribuciones a la libertad de expresión y de días conmemorativos especiales para destacar la labor esencial que desempeñan los periodistas y una prensa libre en las sociedades democráticas. Cabe destacar el "Día de la Libertad de Expresión de Pensamiento" (20 de septiembre), el "Día Nacional de la Libertad de Prensa" (23 de octubre) en el Uruguay y el "Día de los Escritores Encarcelados" (15 de noviembre) en Suecia. Los Estados también mencionaron una labor de sensibilización desarrollada por medio de conferencias y encuentros nacionales, regionales e internacionales sobre las cuestiones de la libertad de expresión y la protección de los periodistas. Por ejemplo, en junio de 2012, Trinidad y Tabago acogió el Congreso Mundial del Instituto Internacional de la Prensa sobre "Los medios de comunicación en un mundo complejo: una perspectiva de 360 grados", en el que se abordó la cuestión de la protección de los periodistas. Suecia indicó que había creado un sitio web con información sobre diversos derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión.

31. Asimismo, los Estados aludieron a iniciativas destinadas a reforzar la protección de los periodistas a través del intercambio de prácticas. Por ejemplo, la Sociedad Interamericana de Prensa celebró en noviembre de 2012 un encuentro en Honduras en que funcionarios de Honduras y México compartieron las prácticas pertinentes.

B. Los órganos de las Naciones Unidas

32. Los órganos y organismos de las Naciones Unidas han abordado la cuestión de la seguridad de los periodistas a través de diferentes iniciativas³³.

1. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General

33. La Asamblea General ha subrayado la necesidad de que los Estados velen por que se respete y se proteja a los periodistas cuando estén trabajando en situaciones de conflicto armado³⁴. En su resolución 1738 (2006), el Consejo de Seguridad condenó los ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado en situaciones de conflicto armado y recordó, entre otras cosas, que había que considerar a esas personas como civiles y, por lo tanto, respetarlas y protegerlas como tales. El Consejo instó a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que hagan todo lo posible por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario

³³ En respuesta a una nota verbal enviada a organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y regionales, así como a una petición de información enviada a numerosas organizaciones no gubernamentales, se recibieron comunicaciones del Centre for Freedom of the Media, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Periodistas y de la Organización Internacional del Trabajo.

³⁴ Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 2673 (XXV), 2854 (XXVI) y 3500 (XXX).

contra civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado. Asimismo, exigió que se pusiera fin a los ataques y destacó el deber de los Estados de exigir responsabilidades por las violaciones graves del derecho internacional humanitario. En su resolución, el Consejo también decidió ocuparse de la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados en el marco del tema de su orden del día sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y pidió al Secretario General que incluyese como subtema en sus informes sobre la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado la cuestión de la seguridad y protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado³⁵.

34. En su último informe sobre la protección de los civiles, el Secretario General puso de relieve los peligros que corren los periodistas que trabajan en la República Árabe Siria y durante el conflicto en Libia, y recordó a los Estados su obligación de evitar los ataques contra los periodistas y de procesar a los responsables. El Secretario General también acogió con beneplácito las iniciativas que están promoviendo en el Consejo de Derechos Humanos el Gobierno de Austria y algunos titulares de mandatos de los procedimientos especiales de derechos humanos para asegurar una mejor protección de los periodistas³⁶.

2. El Consejo de Derechos Humanos

35. Desde que se creó en 2006, el Consejo de Derechos Humanos examina periódicamente la cuestión de la seguridad de los periodistas en el contexto del derecho a la libertad de expresión y de opinión³⁷. La resolución 21/12 fue la primera del Consejo que se centró específicamente en la seguridad de los periodistas³⁸. En dicha resolución, el Consejo observó con preocupación, entre otras cosas, que se seguían produciendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, condenó en los términos más enérgicos todos los atentados y toda violencia contra los periodistas y subrayó la necesidad de dar mayor protección a todos esos profesionales y a las fuentes periodísticas. Expresó también su preocupación por el hecho de que los atentados contra los periodistas quedasen frecuentemente impunes, y exhortó a los Estados a garantizar la rendición de cuentas, así como a promover un entorno seguro y propicio para los periodistas, de modo que puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas.

36. La cuestión de la seguridad de los periodistas también ha sido abordada expresamente por las nuevas comisiones de investigación internacionales que han recibido un mandato del Consejo de Derechos Humanos y el apoyo del ACNUDH. Por ejemplo, la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria dejó constancia en un informe reciente de ataques dirigidos contra los periodistas, así como de casos concretos de detención arbitraria, secuestro y asesinato de periodistas locales e internacionales en el contexto de las hostilidades en curso, en contravención de las obligaciones que impone a ambas partes el derecho internacional humanitario³⁹. Del mismo modo, en 2011 la Comisión Internacional de Investigación encargada de investigar todas las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos en Libia puso de manifiesto casos de graves atentados contra periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación como detenciones arbitrarias, torturas,

³⁵ Véanse también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1973 (2011), 2096 (2013) y 2093 (2013).

³⁶ S/2012/376, párrs. 14 y 15. Véase también S/2010/579 y S/2009/277.

³⁷ Véanse las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/36, 12/16, 16/4, 19/35 y 21/12. Véase también la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1993/45.

³⁸ Véase también la resolución 13/24 del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los periodistas en los conflictos armados.

³⁹ A/HRC/22/59, párrs. 46 a 54 y 139, anexo XII, párr. 2.

malos tratos, acoso, intimidación y desapariciones forzadas, así como, en algunos casos, ataques selectivos⁴⁰.

C. Los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados

37. La cuestión de la seguridad de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación también es motivo de preocupación para los procedimientos especiales y el Comité de Derechos Humanos. Diversos titulares de mandatos han prestado al problema una atención especial en sus informes y en su labor de sensibilización y promoción (como la participación en consultas de expertos y conferencias, y la publicación de comunicados de prensa), así como en sus intervenciones directas ante los Gobiernos sobre casos concretos mediante el procedimiento de las comunicaciones⁴¹. La cuestión reviste una importancia especial para el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión⁴², el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁴³, y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁴⁴. Dichos titulares de mandatos han destacado las consecuencias negativas de las agresiones contra los periodistas para el pleno ejercicio de los derechos humanos sobre los que tienen el mandato de informar y asesorar, y han hecho recomendaciones importantes para asegurar una mayor protección de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁴⁵ y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias⁴⁶ se han ocupado de casos de periodistas que corresponden a sus esferas de competencia a través de comunicaciones individuales o conjuntas. También el Comité de Derechos Humanos ha tratado la cuestión de los atentados contra periodistas, su impunidad y las consecuencias de estos sobre los derechos, concretamente en su Observación general N° 34 sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁷.

D. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

38. Entre sus actividades, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha emprendido varias iniciativas importantes para reforzar la protección de los periodistas como parte de su mandato de defensa de la libertad de expresión y la libertad de prensa. Esta Organización convocó dos reuniones entre organizaciones de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad en París (septiembre de 2011) y Viena (noviembre de 2012), en las que

⁴⁰ A/HRC/17/44, párrs. 117, 144 a 154, 248 y 254.

⁴¹ Por ejemplo, en los primeros 11 meses de 2012, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió al menos 15 comunicaciones relacionadas con ataques al derecho a la vida de los periodistas y de otros trabajadores de los medios de comunicación.

⁴² Véase E/CN.4/2005/64, E/CN.4/2006/55, A/HRC/4/27, A/HRC/7/14, A/HRC/11/4, A/HRC/14/23 y Add.2, y A/HRC/20/17.

⁴³ Véase A/HRC/20/22.

⁴⁴ Véase A/HRC/13/22 y A/HRC/19/55.

⁴⁵ Desde el año 2000, más de veinte de las opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo versaban sobre acusaciones de detenciones arbitrarias de los periodistas.

⁴⁶ Véase A/HRC/16/48, párr. 441; A/HRC/19/58/Rev.1, anexo I, párrs. 159, 160, 335, 444 a 448, 520 y 549; y A/HRC/22/45 y Corr.1, párrs. 140 a 143 y 414.

⁴⁷ CCPR/C/GC/34, párrs. 13 y 23. Véanse también párrs. 30, 38 y 39 a 49. Véase también el caso *Njaru c. el Camerún*, comunicación N° 1353/2005 (CCPR/C/89/D/1353/2005) y el caso *Marques de Morais c. Angola*, comunicación N° 1128/2002 (CCPR/C/83/D/1128/2002).

participaron diversos órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales (ONG) e intergubernamentales, expertos independientes, grupos de medios de comunicación y asociaciones profesionales para formular una estrategia para abordar la seguridad de los periodistas y la impunidad en las esferas internacional y nacional.

39. Dichas reuniones culminaron con el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, elaborado por la UNESCO en colaboración con el ACNUDH y otros organismos de las Naciones Unidas. El objetivo del Plan es establecer un entorno libre y seguro para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, tanto en situaciones de conflicto como en otras, y combatir la impunidad de los atentados contra los periodistas. Entre las medidas contempladas por el Plan, cabe destacar el establecimiento de un mecanismo interinstitucional para fortalecer la contribución específica de cada entidad de las Naciones Unidas a la cuestión de la seguridad de los periodistas y mejorar la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas al respecto, así como la colaboración con los Estados Miembros en la elaboración de leyes y otros mecanismos para garantizar la seguridad de los periodistas, mediante el establecimiento de asociaciones, medidas de sensibilización e iniciativas de promoción.

40. Cabe también mencionar que la Asamblea General siguió en 1993 la recomendación de la Conferencia General de la UNESCO y proclamó el día 3 de mayo como el Día Mundial de la Libertad de Prensa. Ese día recuerda la importancia de la libertad de prensa, pone de relieve las amenazas que se ciernen sobre ella en el mundo, incluidos los atentados contra los periodistas, y alienta la adopción de iniciativas para reforzar la libertad de prensa. Asimismo, la UNESCO desde 1997 ha promovido y estudiado el tema de la seguridad de los periodistas y la impunidad de los atentados contra los periodistas⁴⁸. En un informe semestral sobre la seguridad de los periodistas y los peligros de la impunidad, la Directora General de la UNESCO documentó el asesinato de periodistas y las respuestas dadas por los Estados al respecto.

E. Otras organizaciones

41. Muchas otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y entidades de la sociedad civil se ocupan de promover la libertad de expresión y la protección de los periodistas.

42. Los mecanismos regionales encargados de promover y proteger la libertad de expresión consideran que la protección de los periodistas es un asunto de primera importancia⁴⁹. La Organización de Estados Americanos creó en 1997 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que, entre otras cosas, asesora a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la evaluación de peticiones individuales, elabora informes sobre los países e informes anuales en los que hacen recomendaciones para resolver el problema de la violencia contra los periodistas⁵⁰, realiza visitas sobre el terreno y lleva a cabo actividades de sensibilización, por ejemplo, la condena pública de los atentados contra los periodistas. También en 1997, la OSCE estableció el mandato del Representante sobre la Libertad de los Medios de Comunicación para dar la alerta temprana de las violaciones de

⁴⁸ Véase la resolución 29 de la Conferencia General de la UNESCO, noviembre de 1997.

⁴⁹ Véase la declaración conjunta que desde 1999 hacen todos los años el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los relatores especiales regionales sobre la libertad de expresión, en la que señalan continuamente la cuestión de la seguridad de los periodistas como uno de los problemas fundamentales que amenazan la libertad de expresión.

⁵⁰ Véase el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012: Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión (disponible en www.oas.org/en/iachr/expression/docs/reports/annual/Annual%20Report%202012.pdf), pág. 248.

la libertad de expresión y promover la plena aplicación de los principios de la OSCE y cumplimiento de los compromisos contraídos con respecto a la libertad de expresión y de los medios de comunicación. La OSCE publicó en 2011 la Guía para la seguridad de los periodistas, que establece una serie de buenas prácticas en este ámbito. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos estableció en 2004 el mandato del Relator Especial sobre libertad de expresión y acceso a la información en África.

43. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han resuelto que los atentados contra los periodistas vulneran el derecho a la libertad de expresión y muchos otros derechos, y que los Estados tienen la obligación positiva de proteger a los periodistas e investigar de manera eficaz los presuntos atentados⁵¹. En septiembre de 2012, la Corte Interamericana emitió su dictamen más extenso hasta el momento sobre las obligaciones de los Estados relativas a la violencia contra⁵² los periodistas en el caso *Vélez Restrepo y familiares c. Colombia*, en que obligó al Estado a otorgar a la víctima y a su familia diversas medidas de reparación, como la protección permanente, el pago de los costes médicos, la investigación rigurosa de lo sucedido y los daños causados, y a formar a las fuerzas armadas sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y el papel de los periodistas y de los comunicadores sociales.

44. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) desempeña un papel importante en la protección de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado. Según su respuesta, el CICR dispone desde 1985 de una línea de emergencia para los periodistas desplazados en situaciones peligrosas a través de la cual los periodistas heridos, detenidos o desaparecidos, sus familiares y las organizaciones de medios de comunicación pueden solicitar la ayuda del CICR. Este Comité también organiza formaciones sobre el derecho internacional humanitario y primeros auxilios para los trabajadores de los medios de comunicación, a menudo en colaboración con otras organizaciones. En noviembre de 2011, la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobó el Plan de Acción cuatrienal para la aplicación del derecho internacional humanitario, en el que se reafirmó la importancia de los periodistas y se hicieron recomendaciones para proteger a los periodistas en situaciones de conflicto armado.

45. Las ONG y las entidades de la sociedad civil también desempeñan un papel importante en la documentación de la violencia contra los periodistas, la sensibilización, la elaboración de informes, la formulación de leyes y políticas relacionadas con la protección de los periodistas, la formación y la adopción de medidas para hacer frente a la violencia, como la asistencia directa.

46. La Federación Internacional de Periodistas indica que ha elaborado una base de datos que sirve como sistema de alerta temprana al informar sobre actos y amenazas potenciales de violencia contra los periodistas. Del mismo modo, una red de sindicatos de determinados países y regiones facilita el intercambio de información y la coordinación de medidas. La Federación también destaca que ha colaborado con periodistas y Gobiernos para ayudar a trasladar y proteger a periodistas. También prevé la concesión de ayudas

⁵¹ Véase la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, el caso *Dink y otros c. Turquía*, casos N^{os} 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09 y 7124/09, sentencia de 14 de septiembre de 2010, y el caso *Kiliç c. Turquía*, caso N^o 22492/93, sentencia de 28 de marzo de 2000. Véase también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, el caso *Fontvecchia y D'Amico c. la Argentina*, sentencia, de 29 de noviembre de 2011 y el caso *Uzcátegui y otros c. Venezuela*, sentencia de 3 de septiembre de 2012.

⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Vélez Restrepo y Familiares c. Colombia*, sentencia de 3 de septiembre de 2012.

inmediatas de carácter económico a periodistas y a sus familiares que hayan sido víctimas de violencia u objeto de amenazas de violencia, a través del Fondo Internacional de Solidaridad. En cuanto a la labor de sensibilización, ha preparado manuales de derecho internacional y derecho humanitario para los periodistas, y normalmente hace declaraciones públicas en los casos de atentados contra periodistas o en que los gobiernos no toman medidas frente a las amenazas o ataques. La Federación también lleva casos ante los mecanismos regionales cuando las autoridades nacionales no están dispuestas a realizar las investigaciones y a entablar los procedimientos necesarios.

V. Buenas prácticas para la seguridad de los periodistas

47. Para que los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación realicen su trabajo de manera eficaz es necesario impedir que sean objeto de amenazas y atentados y exigir responsabilidades por tales actos, así como crear un entorno en que puedan trabajar con independencia y libertad unos medios de comunicación pluralistas.

48. Las buenas prácticas para la seguridad de los periodistas descritas a continuación fueron determinadas tras un examen minucioso de las prácticas de los Estados, comprendidas las prácticas indicadas en las respuestas a la nota verbal de 11 de enero de 2013 enviada por el ACNUDH a los Estados, las recomendadas por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como las buenas prácticas destacadas previamente por organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil.

49. Las buenas prácticas apuntan a que la eficacia de los métodos de protección de los periodistas depende de la existencia de un compromiso político, sustentado en una legislación clara y eficaz y unas salvaguardias prácticas, de prevenir las amenazas y atentados contra los periodistas e impedir que tales actos queden impunes. La naturaleza exacta de cada sistema de protección puede diferir, dado que cada uno se ha de diseñar para hacer frente a las diversas causas de violencia de cada contexto y responder a las necesidades locales, en particular las necesidades de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación afectados.

A. Compromiso político

50. El compromiso político inequívoco de brindar a los periodistas condiciones de seguridad en el desempeño de su trabajo es un requisito indispensable de cualquier sistema de protección. En ese sentido, es necesario que se adopte una posición pública clara a los más altos niveles de gobierno sobre la importancia de los periodistas en la sociedad y la necesidad de garantizar la plena protección de sus derechos. Los Estados también deberían apoyar y promover la labor de las organizaciones de medios de comunicación y de los grupos de la sociedad civil que se preocupan por la protección de los periodistas y de la libertad de expresión.

51. Las políticas para garantizar la seguridad de los periodistas y de otros profesionales de los medios de comunicación e implantar la tolerancia cero de cualquier forma de violencia contra los periodistas y la plena rendición de cuentas por tales actos de violencia deben integrarse ampliamente en todos los planos de gobierno y a nivel local, nacional, regional o internacional. Los Estados deben velar por que se tengan en cuenta las cuestiones de género al formularse y aplicarse dichas políticas.

B. Medidas legislativas

52. El compromiso político también debería traducirse en la elaboración, promulgación y plena aplicación de leyes de protección de los periodistas de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos.

53. La legislación interna de los Estados debe garantizar una protección especial a los periodistas en debido reconocimiento de su función pública mediante, por ejemplo, la modificación de los Códigos Civil y Penal. Se puede contemplar la posibilidad de incorporar, por ley, a los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación a los marcos jurídicos ya existentes de protección de los defensores de los derechos humanos.

54. Es fundamental contar con leyes progresistas que protejan el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Toda restricción de dicho derecho debe estar fijada por la ley y ser aplicable únicamente en las circunstancias previstas por el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siempre y cuando sea necesaria y proporcionada. Asimismo, toda restricción debe formularse con la debida precisión para que la persona pueda adaptar su conducta en consecuencia, y debe ser fácilmente accesible para el público. Es preciso dejar sin efecto las medidas que tipifiquen como delito cualquier forma de libertad de expresión, a menos que constituyan restricciones permisibles y legítimas. Los Estados también deben velar por que las medidas legislativas, como las leyes antiterroristas o de seguridad nacional, no se utilicen para amenazar o socavar la seguridad de los periodistas.

C. Medidas de lucha contra la impunidad

55. Para prevenir futuros atentados contra los periodistas, es imprescindible la exigencia de responsabilidades por estos actos. La inacción al respecto puede contravenir las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y contribuir al clima de impunidad que perpetúa la violencia. También puede interpretarse en el sentido de que el Estado tolera o consiente la violencia. De ese modo, es imprescindible que se investiguen y procesen todos los atentados contra los periodistas mediante un sistema nacional de justicia penal eficaz y operativo, así como que se indemnice a las víctimas.

56. Debe haber una dependencia de investigación o un mecanismo nacional independiente encargado de investigar los presuntos atentados, principalmente en países con un número elevado de denuncias de atentados contra periodistas. Dicha dependencia o mecanismo debería establecerse por ley y estar facultado para vigilar los casos y problemas relacionados con la protección de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación y realizar al respecto investigaciones. También puede estar facultado para coordinar las políticas y medidas entre las diferentes autoridades gubernamentales y para hacer recomendaciones al gobierno. Esa dependencia o mecanismo debe estar dotado de los recursos suficientes y de un personal debidamente formado para operar de manera independiente y eficaz. Los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil deberían poder participar en la estructuración, el funcionamiento y la evaluación de dicho órgano.

57. Las investigaciones de los presuntos atentados contra periodistas deben realizarse de manera eficaz, diligente, exhaustiva, independiente e imparcial. Para conseguirlo, la policía y los fiscales pueden elaborar protocolos y métodos al respecto. Durante las investigaciones, se debe examinar cualquier vínculo entre los presuntos atentados y las actividades profesionales de los periodistas. Cuando las pruebas lo justifiquen, habrá que procesar al presunto responsable del atentado.

58. Es necesario establecer mecanismos de recopilación de información, como bases de datos, que permitan obtener información contrastada sobre amenazas y ataques contra los

periodistas. La información obtenida debe no solo servir para el desarrollo de políticas y la evaluación de las medidas de protección necesarias, sino también contribuir a los procesamientos. En los lugares donde los grupos de la sociedad civil han establecido tales mecanismos de recopilación de información, se recomienda encarecidamente la colaboración entre ellos y el Estado a fin de que la información se utilice para mejorar los procesos de rendición de cuentas.

59. Los Estados también deben colaborar con cualquier mecanismo regional de rendición de cuentas que se ocupe de casos de atentados contra periodistas, como los tribunales de derechos humanos.

D. Medidas de protección

60. Son variadas las iniciativas que los Estados pueden adoptar para proteger a los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación mediante la prevención de los ataques y la reducción de sus efectos. Una medida importante consiste en condenar públicamente de manera inmediata e inequívoca todo atentado contra los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación.

61. La formación es fundamental para la prevención. La formación del personal de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de las fuerzas armadas, los fiscales y los jueces sobre las obligaciones que les imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y el cumplimiento eficaz de dichas obligaciones debe ser la norma. Dicha formación también puede abordar determinadas situaciones de riesgo para los periodistas, como las manifestaciones y reuniones públicas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

62. También los miembros de las fuerzas armadas, los periodistas y las organizaciones de medios de comunicación deberían recibir formación sobre las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables durante los conflictos armados, sobre la legitimidad de la presencia de periodistas en las situaciones de conflicto armado y sobre las prácticas y los procedimientos para minimizar los riesgos que estos corren. La colaboración con las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil en el marco de dicha formación podría aumentar su eficacia de manera considerable.

63. Las autoridades estatales deberían investigar de manera diligente y exhaustiva toda denuncia de amenazas contra periodistas, y adoptar todas las medidas necesarias y convenientes para proteger a las personas de amenazas o agresiones físicas. En este sentido, la protección de los periodistas se puede reforzar significativamente estableciendo un mecanismo de alerta temprana y de respuesta rápida para que, en caso de amenazas, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación puedan recurrir inmediatamente a las autoridades y a las medidas de protección. El mecanismo debería ser una entidad estatal oficial con reconocimiento de alto nivel y dotada de medios suficientes para funcionar de manera eficaz. Asimismo, debería establecerse en consulta con los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación y organizaciones, y gozar de la confianza de la comunidad de los medios de información. Una vez establecido, el mecanismo debería estar integrado por representantes de los órganos estatales competentes que se ocupan del cumplimiento de la ley y los derechos humanos, así como por representantes de la sociedad civil, como periodistas y organizaciones de los medios de información.

64. Todos los periodistas y demás profesionales de los medios de información deberían poder recurrir a dicho mecanismo, y en particular los que trabajan en temas de alto riesgo, como la corrupción o la delincuencia organizada. Si se constata que una persona necesita

protección, el mecanismo debería poder prestar una asistencia de protección material, consistente, por ejemplo, en teléfonos móviles y chalecos antibalas, y establecer cobijos y realizar evacuaciones de emergencia o traslados a zonas seguras del país o a otros países en el marco de un programa de protección. Dichos programas, incluidos los programas de protección de testigos, deben funcionar de manera eficaz y diligente, y no deben utilizarse para restringir indebidamente el trabajo de los periodistas y otros profesionales de los medios de información. En los países donde los atentados contra los periodistas son especialmente preocupantes, los Estados deberían plantearse seriamente la posibilidad de establecer programas especiales de protección en consulta con los periodistas y la sociedad civil.

65. En los países donde las organizaciones de los medios de información o la sociedad civil han creado sistemas de alerta temprana, como las líneas de emergencia o los puntos de contacto de emergencia disponibles 24 horas, los Estados deberían proporcionar asistencia inmediata a las personas en peligro y a sus familiares.

66. En los países donde ha habido atentados, los Estados deberían adoptar medidas para mitigar sus efectos, disponiendo, por ejemplo, la asistencia médica gratuita, servicios de apoyo psicológico y servicios jurídicos, así como la asistencia para trasladar a los periodistas y sus familiares. Los Estados también pueden establecer o contribuir a fondos u otros mecanismos que prestan apoyo a los familiares de los periodistas asesinados, por ejemplo, apoyo económico, subsidios de educación y tratamiento médico y psicológico.

E. Medidas de sensibilización

67. Para que los ciudadanos tomen conciencia de la cuestión de la seguridad de los periodistas y adopten una actitud de tolerancia cero de la violencia contra los periodistas es preciso emprender iniciativas tanto a nivel local como nacional, que contemplen, por ejemplo, la incorporación de la seguridad de los periodistas en los programas formales de educación pública. También se pueden establecer días nacionales conmemorativos para destacar el papel de los periodistas y los peligros a los que se enfrentan, y promocionar públicamente el Día Mundial de la Libertad de Prensa.

68. Los Estados también deberían promover la seguridad de los periodistas en las organizaciones intergubernamentales, como el Consejo de Derechos Humanos, y en las organizaciones regionales e internacionales, así como mediante conferencias y reuniones regionales e internacionales. Los Estados también pueden contemplar la posibilidad de apoyar a las actividades de sensibilización y de intercambio de información desarrolladas por las organizaciones internacionales y regionales y por los grupos de la sociedad civil.

VI. Conclusiones y recomendaciones

69. En todas las sociedades, los periodistas y otros profesionales de los medios de información desempeñan un papel decisivo que, sin embargo, se ve gravemente menoscabado por la violencia que sufren numerosos periodistas en el ejercicio de sus obligaciones profesionales. Las amenazas y atentados de que son objeto constituyen violaciones, incluso graves, de los derechos humanos fundamentales; además, se utilizan para intimidar y acallar a los periodistas y otros profesionales de los medios de información, lo cual tiene una repercusión significativa y muy preocupante en el derecho a la libertad de expresión y de opinión.

70. Es responsabilidad de los Estados garantizar la seguridad de los periodistas aplicando y haciendo cumplir las normas y principios existentes. De ese modo, los Estados deben en primer lugar cumplir las obligaciones que les imponen el derecho

internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de garantizar los derechos de los periodistas y otros profesionales de los medios de información, respetando plenamente el derecho a la libertad de opinión y expresión, así como los otros derechos fundamentales de todos los periodistas y otros profesionales de los medios de información.

71. Las buenas prácticas descritas en el presente informe incluyen elementos fundamentales para crear un entorno seguro y propicio en el que los periodistas y otros profesionales de los medios de información puedan realizar su trabajo sin obstáculos. La naturaleza exacta de cada sistema de protección puede diferir entre los Estados. Son componentes esenciales un firme compromiso político que se traduzca en medidas legislativas claras y eficaces para prevenir las amenazas contra los periodistas y otros profesionales de los medios de información, y la exigencia de responsabilidades en todos los casos de atentados.

72. Acabar con la impunidad imperante en torno a la violencia y los atentados contra los periodistas es una tarea difícil que hay que asumir con diligencia para garantizar la protección de los periodistas y otros profesionales de los medios de información. Los Estados deben cerciorarse de que las investigaciones de las amenazas y atentados se acometen de manera eficaz, diligente, exhaustiva, independiente e imparcial, y de que se entabla acción penal cuando se dispone de las pruebas necesarias. Los Estados deben asimismo ofrecer remedios a las víctimas, como dispone el derecho internacional. Mientras los autores reales y potenciales de tales actos no sepan que toda amenaza o agresión contra un periodista u otro profesional de los medios de comunicación tendrá consecuencias legales, la protección de los periodistas seguirá siendo un grave problema.

73. Se alienta también a los Estados a que sigan concibiendo y elaborando buenas prácticas para la seguridad de los periodistas mediante el intercambio de las iniciativas adoptadas para proteger a los periodistas en los informes nacionales destinados al segundo ciclo del examen periódico universal, así como en otros foros e iniciativas regionales e internacionales. También se anima a los Estados a que sigan promoviendo la cuestión de la seguridad de los periodistas en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos y en las mesas redondas y actos paralelos.
